



# LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
PRESENTE**

La que suscribe, **Leticia Estrada Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13, primer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 82, 95, fracción II y 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Honorable Congreso la **PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; al tenor de lo siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como finalidad agregar una fracción III bis al artículo 6 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, con la finalidad de establecer de forma expresa que se considerará como una conducta discriminatoria negar, limitar o impedir el libre acceso a un empleo por motivos de edad.

Con esto se busca combatir los requisitos ilegales e injustificables de edad que establecen las empresas o personas empleadoras en sus vacantes de empleo para contratar personal. Vale la pena precisar que esta limitante afecta principalmente a las personas mayores de 35 años.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



II LEGISLATURA

# LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Si bien es cierto que la normatividad laboral aplicable y diversos criterios jurisprudenciales prohíben estas prácticas, muchas empresas siguen incurriendo en las mismas. Por ello, se requiere robustecer el marco normativo de la Ciudad de México que prohíbe y sanciona conductas discriminatorias.

## I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

## II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER

La discriminación por edad, conocida como Edadismo, se refiere a los estereotipos y prejuicios hacia las personas en función de su edad.<sup>1</sup> De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud, el Edadismo puede clasificarse en tres rubros:

- **Institucional:** se refiere a las leyes, reglas, normas sociales, políticas y prácticas de las instituciones que restringen injustamente las oportunidades y perjudican sistemáticamente a las personas en razón de su edad.
- **Interpersonal:** surge en las interacciones entre dos o más personas.

---

<sup>1</sup> Organización Panamericana de la Salud, *Informe Mundial sobre Edadismo*, © World Health Organization, 2021, [https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/55871/9789275324455\\_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/55871/9789275324455_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



# LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

## DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- **Autoinfligido:** se produce cuando se interioriza el Edadismo y se vuelve contra uno mismo.<sup>2</sup>

Una de las variantes más frecuentes del Edadismo institucional es la discriminación laboral, que se expresa de diversas maneras, desde estereotipos en las entrevistas basados en la edad, hasta políticas discriminatorias en el reclutamiento y selección de candidatos.<sup>3</sup>

Este fenómeno afecta a diversos grupos de edad. Sin embargo, las personas mayores de 35 años son las más perjudicadas. En el caso específico de México, el presidente de la Asociación Mexicana por la No Discriminación Laboral por Edad o Género (ANDLEG), Javier Vázquez Robles, afirma que el 90% de las vacantes ofrecidas dejan fuera a los mayores de 35 años. “La oferta laboral disponible para ellos se reduce a 10%, pero se trata de empleos de bajo salario, ajenos al perfil académico del solicitante, desperdiándose así años de experiencia”.<sup>4</sup>

Aunado a lo anterior, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), del segundo trimestre de este año, reflejó qué, por rangos etarios, el grupo de personas de edad entre 15 a 24 años representó el 33.9 % de las y los desempleados en el país. El grupo de 25 a 44 años concentró 47.9 % de la población desocupada. El de 45 a 64 años agrupó 16.4 %.<sup>5</sup>

---

<sup>2</sup> *Ídem.*

<sup>3</sup> Runa, *Edadismo, discriminación laboral por edad*, HR Management, <https://runahr.com/mx/recursos/hr-management/edadismo/>

<sup>4</sup> CONAPRED, *Discriminación laboral por edad inicia a los 35 - 40 años*, [https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=4600&id\\_opcion=446&op=447,%20](https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=4600&id_opcion=446&op=447,%20)

<sup>5</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo*, Comunicado de Prensa Núm. 382/23, 30 DE JUNIO DE 2023,

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/enoen/enoen2023\\_06\\_b.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/enoen/enoen2023_06_b.pdf)



II LEGISLATURA

# LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En lo que respecta a la Ciudad de México, la ENOE reflejó que la población económicamente activa que se encuentra desocupada es de 215,168 personas y la población subocupada es de 516,455. Un dato que resalta es que los hombres desocupados en el segundo trimestre de 2023 fueron 111 102 y las mujeres 104 066.<sup>6</sup>

Asimismo, del total de la población desocupada, la de 25 a 44 años de edad tuvo los porcentajes más altos con 52.1%, seguida del grupo de 45 a 64 años con 26.3% y del grupo de 15 a 24 años con 18.9 por ciento:

Categoría	Total	Porcentajes
Ciudad de México	215,168	100%
De 15 a 24 años	40,636	18.9 %
De 25 a 44 años	112,080	52.1%
De 45 a 64 años	56,672	26.3 %
De 65 años y más	5780*	0.4%

**Nota:** La suma de los porcentajes puede no coincidir con los totales debido al redondeo de las cifras.

\* El nivel de precisión de la estimación es bajo (con un coeficiente de variación igual o mayor a 30 %), por lo que se sugiere usar el dato con precaución, solo con fines descriptivos.

**Fuente:** Elaboración propia con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, segundo trimestre de 2023.

El Edadismo laboral tiene consecuencias graves, ya que contribuye a la pobreza e inseguridad económica de las personas en la vejez, y en una estimación reciente

<sup>6</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Ciudad de México segundo trimestre de 2023*, Comunicado de prensa Núm. 507/23, 28 de agosto de 2023, [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/enoent/enoent2023\\_08\\_CDMX.docx#:~:text=En%20el%20segundo%20trimestre%20de%202023%2C%20la%20poblaci%C3%B3n%20ocupada%20en,del%20segundo%20trimestre%20de%202022.](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/enoent/enoent2023_08_CDMX.docx#:~:text=En%20el%20segundo%20trimestre%20de%202023%2C%20la%20poblaci%C3%B3n%20ocupada%20en,del%20segundo%20trimestre%20de%202022.)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



II LEGISLATURA

## LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

se demuestra que el Edadismo tiene un costo para la sociedad de miles de millones de dólares.<sup>7</sup>

En el caso de las personas mayores, el Edadismo se asocia con una menor esperanza de vida, una salud física y mental más deficiente, una recuperación más lenta de la discapacidad y un deterioro cognitivo. También su calidad de vida, aumenta su aislamiento social y soledad, y puede aumentar el riesgo de violencia y maltrato en su contra.<sup>8</sup>

### III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

En la presente Iniciativa no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género. Esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III, incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México.

### IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Como se precisó en párrafos anteriores, el Edadismo laboral tiene múltiples repercusiones que afectan en mayor medida a las personas de edad avanzada. Esta práctica se materializa en actos discriminatorios en las relaciones entre particulares que vulneran el bienestar de las personas, lo que impide que puedan ejercer sus derechos de forma efectiva.

---

<sup>7</sup> Organización Panamericana de la Salud, *Op. Cit.*

<sup>8</sup> Ídem.



II LEGISLATURA

## LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La discriminación laboral es particularmente sensible porque atenta contra el derecho al trabajo, que es fundamental para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana.<sup>9</sup>

De acuerdo con la Observancia General No. 18:

El trabajo expande su importancia al ámbito económico, social y político, de ahí la necesidad de que bajo la lupa de los derechos humanos se desenvuelva, pues sólo a través de la observancia de estos derechos humanos laborales se asegura que quienes tengan trabajo gocen de los beneficios de los derechos fundamentales de la persona que labora, para que lo realice con dignidad y que los valores de igualdad de trabajo, de igualdad de salario, de igualdad de género y sin discriminación alguna sean plenamente respetados.<sup>10</sup>

El Estado mexicano tiene diversas obligaciones para garantizar y proteger este derecho. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que el derecho al trabajo incluye los deberes de los Estados Partes de aprobar la legislación o de adoptar otras medidas que garanticen el igual acceso al trabajo y a capacitación y garantizar que las medidas de privatización no socavan los derechos de los trabajadores.<sup>11</sup>

Se debe precisar que actualmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo establecen que a ninguna persona se le podrá impedir el libre acceso a un trabajo por razones de edad.

---

<sup>9</sup> CNDH México, *Derecho Humano al trabajo y derechos Humanos en el trabajo*, noviembre, 2016, <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Cartilla-DH-trabajo.pdf>

<sup>10</sup> *Ídem.*

<sup>11</sup> *Ídem.*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



II LEGISLATURA

## LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En el mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en el amparo directo en revisión 992/2014, determinó que los requisitos de edad en vacantes de empleo son injustificados porque contravienen lo establecido en el artículo 1° Constitucional, que precisa que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, entre otras.<sup>12</sup>

Si bien es cierto que la Ley Federal del Trabajo especifica que no se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada, esto atiende, como lo señala la SCJN, a la naturaleza de la actividad profesional concreta de que se trate o al contexto en que se lleve a cabo.<sup>13</sup>

A pesar de lo anterior, actualmente muchas empresas siguen estableciendo requisitos de edad sin mayor motivo o justificación alguna. Esto ha motivado que en el Congreso de la Unión se estén analizando diversas iniciativas para fortalecer la legislación que prohíbe la discriminación laboral por razones de edad.

Ante esto, es necesario que en el ámbito local también se haga frente a esta problemática y se instrumenten disposiciones jurídicas que faciliten sancionar dichas conductas dentro de la Capital. Más aún si se toma en cuenta que la Constitución Política de la Ciudad de México establece que la igualdad es uno de sus principios rectores, lo que implica que se deberá garantizar de forma sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana.

---

<sup>12</sup>Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo Directo en Revisión 992/2014.

<sup>13</sup>*Idem.*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



II LEGISLATURA

## V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

**LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**PRIMERO.** – Que el artículo 6, numeral 1, del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que los Estados Partes reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

**SEGUNDO.** – Que el párrafo quinto del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que **queda prohibida toda discriminación motivada** por origen étnico o nacional, el género, **la edad**, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**TERCERO.** – Que el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo, precisa que se entiende **por trabajo digno** o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; **no existe discriminación** por origen étnico o nacional, género, **edad**, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

**QUARTO.** – Que el artículo 3, en su segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, señala que **no podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de** origen étnico o nacional, género, **edad**,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.





II LEGISLATURA

**LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

**QUINTO.** - Que el artículo 133, en su fracción I de la Ley Federal del Trabajo, estipula que **queda prohibido** a los patrones o a sus representantes **negarse a aceptar trabajadores por razón de** origen étnico o nacional, género, **edad**, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio

**SEXTO.**- Que el artículo 4, Apartado C, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que **se prohíbe toda forma de discriminación**, formal o de facto, **que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto** o resultado **la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas**, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, **edad**, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

**SÉPTIMO.**- Que el artículo 2 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México, establece que es obligación del Gobierno y demás entes públicos de la Ciudad, promover, proteger, respetar y garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de todos los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados y otros

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



II LEGISLATURA

**LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, en la Constitución Política de la Ciudad de México y en todas las disposiciones legales aplicables.

**OCTAVO.-** Que el artículo 5 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, precisa que se prohíbe toda forma de discriminación formal o de facto, entendiendo por ésta a aquella conducta injustificada que tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y/o comunidades, motivada por su origen étnico, nacional, lengua, género, identidad de género, expresión de rol de género, preferencia sexual u orientación sexual, características sexuales, **edad**, (...) o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, libre desarrollo de la personalidad o tenga por objeto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos.

**NOVENO. -** Que el artículo 6, en su fracción III de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México, refiere que:

Se consideran como conductas discriminatorias aquéllas en las que **se establezca una diferencia comparable que no esté justificada en términos de un nexo racional entre la medida, y una finalidad constitucionalmente permitida (...).**

Entre estas se encuentran:

(...)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- III. Prohibir la libre elección de empleo, o **restringir las oportunidades de acceso**, permanencia y ascenso en el mismo, así como el ejercicio de la actividad económica;  
(...)

**VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO**

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR**

Para una mayor comprensión de la iniciativa planteada, se comparte el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta contenida en el presente instrumento parlamentario:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<b>LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	<b>LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO</b>
<i>Artículo 6.- Se consideran como conductas discriminatorias aquéllas en las que se establezca una diferencia comparable que no esté justificada en términos de un nexo racional entre la medida, y una finalidad constitucionalmente permitida. Además, aquellas prácticas que,</i>	<i>Artículo 6.- Se consideran como conductas discriminatorias aquéllas en las que se establezca una diferencia comparable que no esté justificada en términos de un nexo racional entre la medida, y una finalidad constitucionalmente permitida. Además, aquellas prácticas que,</i>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



II LEGISLATURA

**LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

<p><i>fundamentadas en una categoría de las mencionadas en el artículo 5 de esta Ley, no cumplan con la persecución de una finalidad constitucionalmente imperiosa a través de una medida que sea adecuada para ello y que sea lo menos restrictivas para dichos efectos.</i></p> <p><i>Entre éstas, se consideran como conductas discriminatorias:</i></p> <p><i>I – III (...)</i></p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p><i>IV – XXXIX (...)</i></p>	<p><i>fundamentadas en una categoría de las mencionadas en el artículo 5 de esta Ley, no cumplan con la persecución de una finalidad constitucionalmente imperiosa a través de una medida que sea adecuada para ello y que sea lo menos restrictivas para dichos efectos.</i></p> <p><i>Entre éstas, se consideran como conductas discriminatorias:</i></p> <p><i>I – III (...)</i></p> <p><b>III bis. Negar, limitar o impedir el libre acceso a un empleo por motivos de edad, de conformidad con las leyes aplicables.</b></p> <p><i>IV – XXXIX (...)</i></p>
--	--

**VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México la siguiente iniciativa:

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



**LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** – Se adiciona una fracción III bis al artículo 6 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México para quedar como sigue:

**Artículo 6.-** Se consideran como conductas discriminatorias aquéllas en las que se establezca una diferencia comparable que no esté justificada en términos de un nexo racional entre la medida, y una finalidad constitucionalmente permitida. Además, aquellas prácticas que, fundamentadas en una categoría de las mencionadas en el artículo 5 de esta Ley, no cumplan con la persecución de una finalidad constitucionalmente imperiosa a través de una medida que sea adecuada para ello y que sea lo menos restrictivas para dichos efectos.

Entre éstas, se consideran como conductas discriminatorias:

I – III (...)

**III bis. *Negar, limitar o impedir el libre acceso a un empleo por motivos de edad, de conformidad con las leyes aplicables.***

IV – XXXIX (...)

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



**LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**ATENTAMENTE:**

*Leticia Estrada*

**DIPUTADA LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ**

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles,  
Ciudad de México, en el mes de octubre 2023.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III  
BIS AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO.